



REF: No. 081374089001-2020-00072
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante: CHEVYPLAN S.A.
Ejecutado: SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial a través del correo aconde@asesoriasjuridicasjj.com, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 12 de agosto del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folios 42 y 43 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la Dra. Amparo Conde Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.550.414, en calidad de Representante Legal de Asesorías Jurídicas JJ LTDA., actuando en el presente proceso, como apoderada del demandante CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL solicita:

1.-La terminación del presente proceso por pago total de las CUOTAS EN MORA, y que la obligación continua vigente, y CHEVYPLAN SA. amparada por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 ha determinado restablecer el plazo de la obligación contenida en el PAGARE No. 170368 suscrito el 09 de agosto del 2017, garantizado con prenda sin tenencia a favor de CHEVYPLAN SA.

2.- Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1. Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
2. Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 170368 suscrito el 09 de agosto del 2017, garantizado con prenda sin tenencia a favor de CHEVYPLAN SA., las cuales fueron canceladas en su totalidad.
3. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.



4. Ordénese el desglose digital del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, con la respectiva anotación que el titulo valor se ENCUENTRA VIGENTE.
5. No condenar en costas a las partes.
6. ACEPTAR LA RENUENCIA a los términos de notificación y ejecutorio del presente proveído Art. 119 C.G.P.
7. PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*María Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 51f7ac62f28e100a747a7256d6d09e716fe521e9ee16ad21aad5a650a69f405
Documento generado en 12/08/2021 04:36:36 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los **13/08/2021**
Notifica por estado No. **070**
La secretaria, Griselda Toscano Castro